RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4220/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, DEPÓSITO, ÁREA DE TALLER Y CAMBIO DE ACEITE PARA VEHÍCULOS PROPIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ, CON REG. CTCA Nº I–212, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGB. CONSTRUCTORA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALBERTO MIGUEL GROSS BROWN COSTA, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS MATRÍCULAS Nº 3655 (L10), 30.275 (L10), PADRÓN Nº 6.279, CTA. CTE. CTRAL. 27-3756-01, UBICADO SOBRE LA CALLE CRISTÓBAL COLÓN, DEL DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 30 de diciembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5756/2019, de fecha 11 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Rocío Ramírez, con registro CTCA Nº I-212,** correspondiente al Proyecto **"FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, DEPÓSITO, ÁREA DE TALLER Y CAMBIO DE ACEITE PARA VEHÍCULOS PROPIOS",** cuyo Proponente es la **Empresa AGB. Constructora S.A.,** representado por el Señor Alberto Miguel Gross Brown Costa, desarrollado en las propiedades identificadas con las **Matrículas Nº 3655 (L10), 30.275 (L10), Padrón Nº 6.279, Cta. Cte. Ctral. Nº 27-3756-01,** ubicado sobre la calle Cristóbal Colón, del Distrito de Ñemby, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 71191/2019,** de fecha 18/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 2133/17 de fecha 28 de noviembre del 2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------

Que, el proyecto cuenta con la aprobación de la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental – Departamento de Residuos Sólidos,** según **Dictamen Nº 60299/2019** de fecha 25 de noviembre de 2.019.----------

Que, el proyecto consiste en el **funcionamiento de Oficinas administrativas, Depósito, Área de taller y Cambio de aceite para vehículos propios** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el Ajuste consiste en la exclusión de la actividad Industria Metalúrgica ya que la administración está a cargo de la firma HCA METALÚRGICA.----------

Que, el conjunto de las propiedades posee una superficie total de 2 ha 2.437 m², y el área intervenida por el proyecto es de 1 ha 4487 m² conforme al plano de proyecto presentado y una superficie construida de 1.133,04 m².----------

Que, el responsable ha presentado Certificado de capacitación de los personales en uso y manejo de extintores; Disposición final de aceites en desuso; Certificado de fumigación; Certificado e Informe de análisis de libre de PCB's; Plano de obras generales aprobados por la Municipalidad de Ñemby.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4220/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS, DEPÓSITO, ÁREA DE TALLER Y CAMBIO DE ACEITE PARA VEHÍCULOS PROPIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO RAMÍREZ, CON REG. CTCA Nº I–212, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGB. CONSTRUCTORA S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ALBERTO MIGUEL GROSS BROWN COSTA, DESARROLLADO EN LAS PROPIEDADES IDENTIFICADAS CON LAS MATRÍCULAS Nº 3655 (L10), 30.275 (L10), PADRÓN Nº 6.279, CTA. CTE. CTRAL. 27-3756-01, UBICADO SOBRE LA CALLE CRISTÓBAL COLÓN, DEL DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y sus reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable, en la siguiente Auditoría** deberá presentar comprobantes actualizados de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206575 (doscientos seis mil quinientos setenta y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 206576 (doscientos seis mil quinientos setenta y seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales